



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

(Renovación de la herramienta *secure onboarding process* para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante *vu security*)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial aprobada en la sesión contenida en el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **APPLAB, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC Núm. 1-31-36511-6, ubicada en l

debidamente representada por **Emilio José Hernández Tejada**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

3. En fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, mediante requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-014/2025, solicitó a la Dirección Administrativa la renovación de la herramienta *secure onboarding process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante vu security*.
4. El Comité de Compras y Contrataciones, en fecha seis (6) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), convocó a la participación al proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-07-2025, para la renovación de la herramienta *secure onboarding process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante vu security*.
5. En fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), en presencia de la notario público la Licda. Nael Bourtokán Sahoury, matriculada en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número seis nueve cuatro cero (6940), realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-07-2025, del cual participó un único oferente, la sociedad comercial **APPLAB, S.R.L.**
6. Mediante acta núm. 003 del proceso de selección núm. PEEEX-CPJ-07-2025, de fecha once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar en su totalidad a la sociedad comercial APPLAB, S.R.L., llevado a cabo para la renovación de la herramienta *secure onboarding process para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante vu security*, por la suma de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Siete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$1,843,737.50), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el Decreto núm. 293-11 de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011), y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de la comunicación G.L. núm. 2887876 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: "*La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales*".

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES**  
**HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO**

**LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones específicas del proceso núm. PEEEX-CPJ-07-2025, la oferta técnica y la oferta económica que forman parte



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificaciones Técnicas
1	1	Licencias	Herramienta <i>secure onboarding process</i> para el registro y la certificación de la identidad de los usuarios del fabricante <i>vu security</i>	1	Solución en la nube con nivel de disponibilidad de 99.99
				2	Verificación de la autenticidad de los documentos de identificación gubernamental y documentos personalizados, incluyendo, pero no limitándose a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Verificaciones de integridad de datos.</li> <li>b) Comprobaciones de formato de datos.</li> <li>c) Patrones o características de seguridad visibles: Marcas de agua, sellos, patrones de líneas, entre otros.</li> </ul> Verificación de la fecha de caducidad.
				3	60,000 verificaciones.
				4	Uso de biometría durante los procesos de registro.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Acta de adjudicación núm.003, de fecha once (11) de marzo de 2025. Proceso: PEEEX-CPJ-07-2025

REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

				5	Uso de señal de vida durante el proceso de registro
				6	Configuración de flujos de verificación de acuerdo con los diferentes escenarios de registro
				7	Configuración de perfiles de acceso basado en roles
				8	Single sign-on (SSO) y autenticación de múltiples factores para los administradores de la plataforma.
				9	Cifrado de la información
				10	Configuración de los tiempos de retención de la información personal identificable (PII), por sus siglas en inglés).
				11	Aplicación móvil
				12	Personalización del diseño de las vistas.
				13	Seguimiento en tiempo real e identificación de usuarios en riesgos
				14	Verificación de correos electrónicos.
				15	Reportes avanzados.



*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



Acta de adjudicación núm.003, de fecha once (11) de marzo de 2025. Proceso: PEEEX-CPJ-07-2025

**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

				16	Registros de auditoría.
				17	Disponibilidad de API y SDKs para integración con los sistemas de información institucional.
				18	Licencias con validez de un (1) año.
				19	Servicios de soporte técnico 24/7 por un (1) año.



**SEGUNDO**

Los servicios serán entregados a **LA PRIMERA PARTE**, en un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la recepción de la orden de compras conforme a las especificaciones técnicas requeridas y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

**PÁRRAFO I:** La entrega deberá ser realizada en los portales de administración del Poder Judicial.

**PÁRRAFO II:** En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

**PÁRRAFO III:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**TERCERO**

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$1,843,737.50)**, correspondiente al cien por ciento (100%) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago inicia luego de entregadas los bienes adquiridos y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS), así como el Registro de Proveedores del Estado actualizado.



Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

**CUARTO**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

**PÁRRAFO:** En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

**QUINTO**

**LA SEGUNDA PARTE** constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la renovación de la herramienta *secure onboarding process* para el registro y la verificación de la identidad de los usuarios del fabricante *vu security*, por la suma de setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 50/100 (RD\$73,749.50), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 377925 concedida por General de Seguros, S. A., con vigencia desde el catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) hasta el catorce (14) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**PÁRRAFO I:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación o, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**SEXTO**

Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, el cronograma de ejecución, los términos de referencia y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

**SÉPTIMO**

**LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los servicios.
- b) La falta de calidad de los servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**PÁRRAFO II:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO III:** Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

**PÁRRAFO IV:** A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO V:** En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA**





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

**OCTAVO**

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

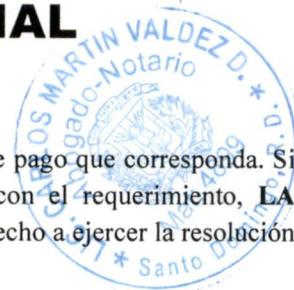
**NOVENO**

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

**DÉCIMO**

**LAS PARTES** no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

**PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

**DÉCIMO PRIMERO**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de terminarlo.

**DÉCIMO SEGUNDO**

**LAS PARTES** reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas a **LA OTRA PARTE**, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación hasta un plazo de diez (10) años después de terminada la relación comercial, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por **LA OTRA PARTE** así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** declaran que se hacen responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

**PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE** no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen de **LA PRIMERA PARTE**, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO III:** Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de la parte receptora de la información;
- b) Haya sido recibida lícitamente por la parte receptora de la información o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

**PÁRRAFO IV: LAS PARTES** declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

**DÉCIMO TERCERO**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO CUARTO**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO QUINTO**

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

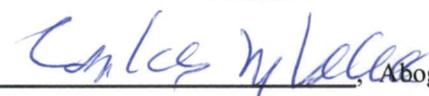
**DÉCIMO SEXTO**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

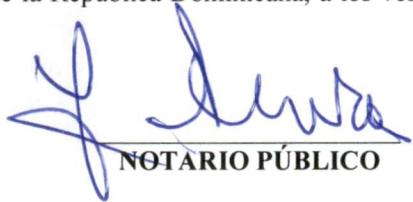
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,**  
representado por  
**Jhonattan Toribio Frías**  
**LA PRIMERA PARTE**

  
**APPLAB, S.R.L.,**  
representado por  
**Emilio José Hernández Tejada**  
**LA SEGUNDA PARTE**

Yo,  Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4899, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **EMILIO JOSÉ HERNÁNDEZ TEJADA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

  
EAMF/smrp

  
**NOTARIO PÚBLICO**